



**SENTENCIA DEFINITIVA
(Registro Extemporáneo)**

Aguascalientes, Aguascalientes, a **once de junio de dos mil veintiuno.**

VISTOS, para resolver los autos del expediente número **1265/2021**, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre **Registro Extemporáneo de nacimiento**, que promueve la licenciada *********, **Agente del Ministerio Público adscrita a Juzgados Civiles, Mercantiles y Familiares**, siendo su estado el dictar sentencia para lo cual se procede a formular los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- El artículo 788 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala que la jurisdicción voluntaria comprende solo los actos en que, por disposición de la Ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención de un juez sin que se haya promovido ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas; y en el caso la promovente comparece ante esta autoridad para acreditar hechos que requieren la intervención de la autoridad jurisdiccional sin que se ventile cuestión litigiosa alguna, y en consecuencia son idóneas para tal efecto las diligencias en que promueve su pretensión.

II.- La promovente de estas diligencias, comparece ante esta autoridad por escrito presentado con fecha *********, a fin de acreditar el nacimiento del menor de edad ********* y poder así ser registrado por no estar asentado en los Libros del Registro Civil.

III.- Dispone el artículo 235 del Código Procesal Civil vigente en el Estado que: *“El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el demandado los de sus excepciones”*.-

En observancia a este precepto, la promovente expone en su demanda una serie de hechos como fundatorios de las diligencias y para probarlos como exige el precepto en cita, dentro de las presentes diligencias obra lo siguiente:

DOCUMENTALES PÚBLICAS.- Consistentes en la constancia de inexistencia de registro de nacimiento expedida por la Directora del Registro Civil del Estado de Aguascalientes y que obra a fojas veintinueve y treinta de autos, acreditándose que no existe registro de nacimiento de *****, así como el certificado de defunción expedido por la Secretaria de Salud con número de folio ***** el cual se encuentra visible a foja treinta y tres de los autos, documentales que se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, toda vez que fue expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

Asimismo, a foja cinco de los autos obra copia simple del acta de nacimiento de ***** y de la foja seis a la nueve obra copia simple del dictamen emitido por el M. en C. *****, Perito en Genética Forense; donde se advierte que fue realizada una muestra de perfil genético en la persona de ***** y del cadáver ***** y/o ***** donde se concluyó que existe el ***** de probabilidad de que la mencionada sea la madre del mencionado.

Luego, de la foja diez a la veintisiete obra copia simple del informe de necropsia médico legal que forma parte de la carpeta de investigación ***** el cual es suscrito por el perito médico legista Dr. *****; donde se desprende que se concluyó la casusa de muerte del cadáver identificado como ***** por *****; documental que al relacionarse con el certificado de defunción exhibido, se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos



Civiles del Estado, toda vez que el primero de los documentos mencionados fue expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

TESTIMONIAL, a cargo de *****, desahogada en audiencia de fecha *****, los cuales son coincidentes en su dicho, al señalar que *****, nació el *****, que es ***** ya que nació en *****; siendo su madre ***** y, siendo sus abuelos maternos ***** y que no tiene acta de nacimiento; asimismo, el segundo de los atestes precisó que el nombre del progenitor de ***** lo es ***** , a la cual se le concede pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado.

En este punto, cabe precisar que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, a la copia simple del acta de nacimiento de ***** así como al ***** dictamen emitido por el M. en C. ***** , referidos en párrafos anteriores, pues al relacionarse con la información testimonial recibida, genera convicción para esta autoridad respecto a que ***** es la progenitora de ***** y que ***** y ***** son los abuelos maternos de éste.

IV.- En virtud de lo anterior, se declara que la parte promovente de las presentes diligencias **licenciada *******, **Agente del Ministerio Público adscrita a Juzgados Civiles, Mercantiles y Familiares**, acreditó los extremos de las mismas y como consecuencia, se ordena girar atento oficio a la Dirección del Registro Civil en el Estado, adjuntándole copia certificada de la presente sentencia, para que se sirva realizar el registro extemporáneo del nacimiento de ***** debiendo asentar en el registro correspondiente que el mismo **nació el ******* siendo su madre ***** y su padre ***** , abuelos maternos ***** y

*****.-

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en lo que establecen los artículos 36, 37, 45, 63, y demás relativos y aplicables del Código Civil Vigente para el Estado, 788, 789, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, es de resolverse y **SE RESUELVE:**

PRIMERO.- Se declara que procedieron las presentes diligencias.

SEGUNDO.- La promovente de las presentes diligencias acreditó los extremos de las mismas.

TERCERO.- En consecuencia de lo anterior, gírese atento oficio a la Directora del Registro Civil de esta Ciudad, adjuntándole copia certificada de la presente sentencia para que realice el Registro extemporáneo del nacimiento de *****, debiendo asentar en el registro correspondiente que **nació el *******, en *****, siendo su madre ***** y su padre *****, abuelos maternos ***** y *****.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales que fueron exhibidos en autos, previa copia certificada que de los mismos se deje en autos.

QUINTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones



dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo sentenció y firma la **licenciada VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ,** Jueza Sexto Familiar del Estado, ante la **licenciada GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ,** Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día **catorce de junio de dos mil veintiuno,** lo que hace constar la **licenciada GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ,** Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L'VZR/karec*

La licenciada **GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ** Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **1265/2021,** dictada en fecha **once de junio de dos mil veintiuno,** por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de **5** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el **nombre de las partes, nombres de testigos, fechas, datos de atestados de registro civil, datos de identificación precisados en los documentos exhibidos, así como el nombre de quien los suscribe y demás datos generales,** información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.”